

INSTRUCTIVO ESTADO DEL TRÁMITE DE PENSIONES



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



Objetivo

Describir los pasos para que los usuarios de FONCEP puedan consultar el estado del trámite de pensiones.

Alcance

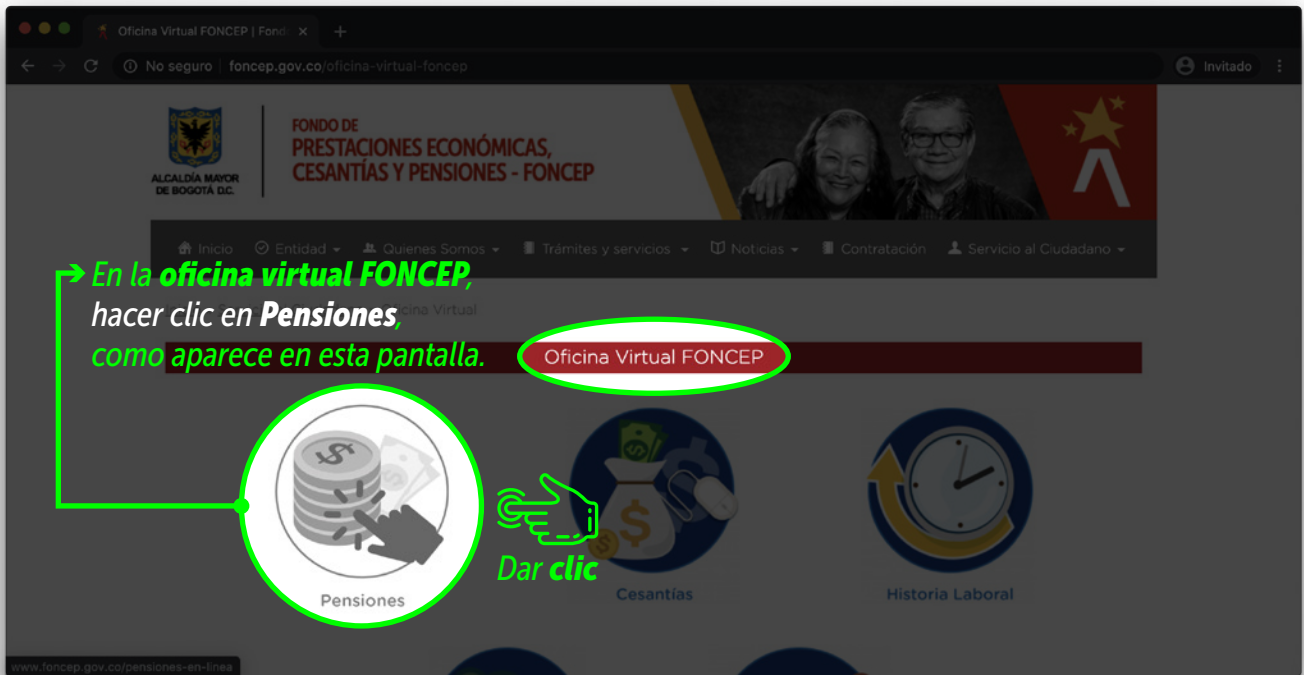
Aplica para la consulta del estado del trámite de pensiones en la oficina virtual.

Desarrollo del instructivo:

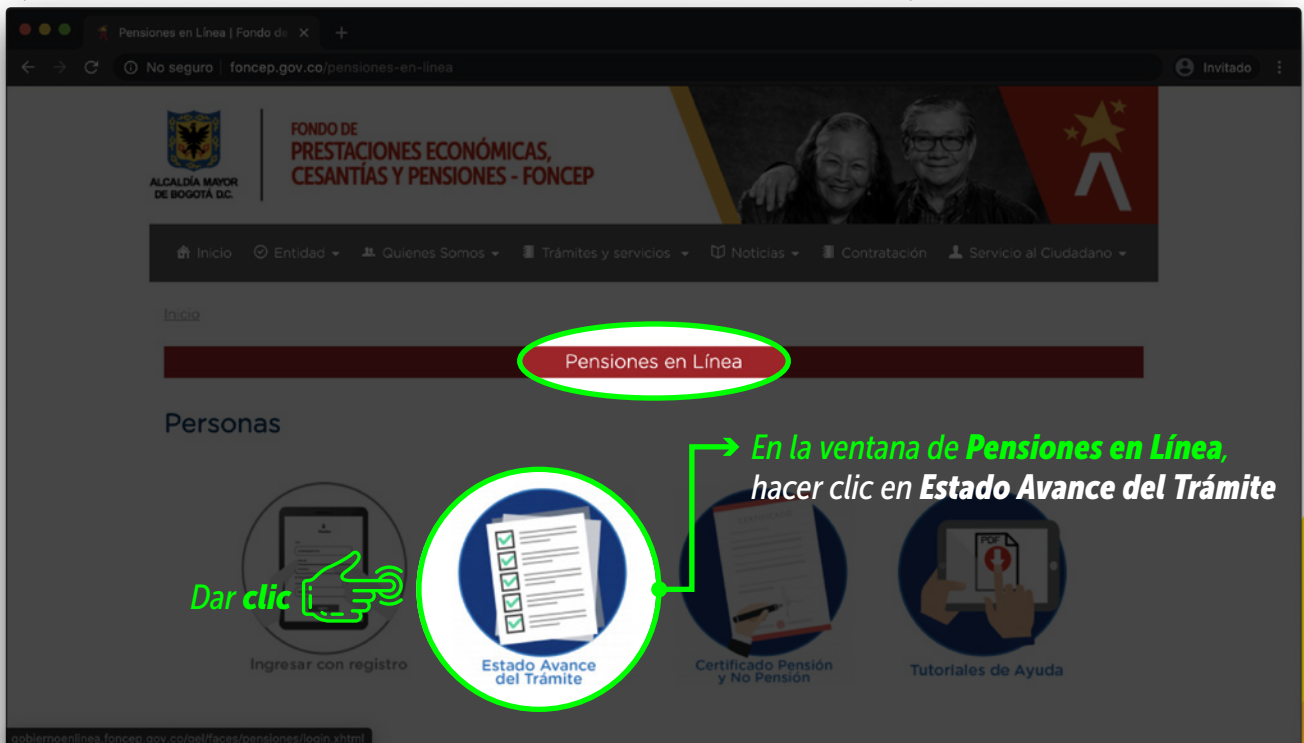
La opción Estado Avance del Trámite de Pensiones permite revisar las solicitudes radicadas en FONCEP.

Ingresar a la página web **www.foncep.gov.co**, ubíquese en la sección Servicio al Ciudadano y luego en el botón **oficina virtual**, como se ve en la siguiente imagen.





También se puede ingresar directamente a través de este enlace:
<https://www.foncep.gov.co/pensiones-en-linea>



Sistema de Gobierno en Línea

gobiernoenlinea.foncep.gov.co/gel/faces/pensiones/consultatramite.xhtml

Invitado

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP

Pensiones en línea > Consulta trámites pensión

Consultar Estado del Trámite

Trámite de Pensiones

Número de documento Número de radicación **Consultar**

Dar clic en Consultar

Ingresar los datos solicitados del causante de la pensión

El número de radicación está en la copia del documento que se registró, aparece como ID

Sistema de Gobierno en Línea

gobiernoenlinea.foncep.gov.co/gel/faces/pensiones/consultatramite.xhtml

Invitado

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP

Se genera una ventana con información del estado del trámite y la descripción del mismo.

Ingrese los datos solicitados:

Consultar Estado del Trámite

Trámite de Pensiones

Número de documento Número de radicación **Consultar**

ID	Tipo trámite	Documento causante	Nombre causante	Visualizar estado
37****	AUXILIO FUNERARIO	*****	LUTMILA ****	Visualizar estado ver estado

Visualizar estado ver estado

Dar clic en ver estado

Ingrese el número de radicación de seis dígitos, que se encuentra en la parte superior del documento, denominado ID (ver ejemplo en la siguiente página)*

Ingrese los datos del solicitante

Importante: recuerde los tiempos de ley establecidos para la respuesta a su solicitud, válidelos a continuación:

Tiempo de Respuesta	Trámite o Solicitud	Norma que lo Sustenta
15 días	Sustitución provisional	Siguientes a la solicitud, regulado por el Artículo 3o. de la Ley 1204 de 2008, que modificó el artículo 3o de la Ley 44 de 1980 así: "Artículo 3o. Términos para decidir la solicitud de sustitución provisional. Los operadores públicos, privados o los empleadores que tengan a su cargo el reconocimiento de pensiones, según sea el caso, dentro de los 15 días siguientes a la radicación de la solicitud de sustitución definitiva, deberán proferir acto jurídico, apoyándose en el memorial inicial del pensionado y las pruebas, ordenando el pago inmediato, en forma provisional, de la pensión del fallecido, en la misma cuantía que se venía disfrutando, distribuidas de conformidad con la ley, a partir del día siguiente del fallecimiento del causante".
2 meses más 30 días hábiles de la publicación de edicto emplazatorio	Pensión de Sobrevivientes	Contados a partir de la radicación de la petición, siempre y cuando los documentos estén completos. (Ver Artículo 1° de la Ley 717 de 2001 y artículo 4° de la Ley 12 04 de 2008)
2 meses	Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Sobreviviente	A partir de la radicación de la solicitud por el peticionario, con la correspondiente documentación que acredite su derecho. Se aplica por analogía el artículo 1° de la Ley 717 de 2001 el cual señala: "El reconocimiento al derecho a la pensión de sobrevivientes por parte de la entidad de previsión social correspondiente deberá efectuarse a más tardar dos (2) meses después de radicada la solicitud por el peticionario, con la correspondiente documentación que acredite su derecho".
	Inclusión en nómina	A partir del día siguiente de la fecha de ejecutoria del acto administrativo. Ley 700 de 2001, modificada por la Ley 952 de 2005.
4 meses	Pensión de Vejez o jubilación por aportes	A partir de la radicación de la petición, siempre y cuando los documentos estén completos. Ley 100 de 1993, Art. 33 (modificado por el Art. 9 de la Ley 797 de 2003).
	Pensión de Invalidez	A partir de la radicación de la petición, siempre y cuando los documentos estén completos. Sentencia de Unificación 975 del 2003 de la Corte Constitucional, por aplicación analógica del art. 19 del Decreto 656 de 1994.
	Pensión Sanción	A partir de la radicación de la solicitud por el peticionario, con la correspondiente documentación que acredite su derecho. El artículo 33 de la Ley 100 de 1993, (modificado mediante el artículo 9° de la Ley 797 de 2003) que "los fondos encargados reconocerán la pensión en un tiempo no superior a cuatro (4) meses después de radicada la solicitud por el peticionario, con la correspondiente documentación que acredite su derecho. Los fondos no podrán aducir que las diferentes cajas no les han expedido el bono pensional o la cuota parte."
	Pensión convencional	
	Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez	
	Indemnización Sustitutiva de la Pensión de invalidez	A partir de la radicación de la solicitud por el peticionario, con la correspondiente documentación que acredite su derecho. Se aplica por analogía: "La Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación 975 del 2003, ha dispuesto que por aplicación analógica del artículo 19 del Decreto 656 de 1994, es obligación de todas las entidades a cuyo cargo se encuentra el reconocimiento y pago de las pensiones, resolver de fondo las respectivas solicitudes de pensión en un término máximo de cuatro (4) meses, contado desde el momento en que se radique la respectiva petición."
	Pago único herederos	A partir de la radicación de la solicitud por el peticionario, con la correspondiente documentación que acredite su derecho. Ley 100 de 1993.
Auxilio funerario	A partir de la radicación de la solicitud por el peticionario, con la correspondiente documentación que acredite su derecho. Artículo 51 de la Ley 100 de 1993.	
6 meses	Plazo para el pago efectivo de las mesadas pensionales	A partir del momento en que se eleve la solicitud de reconocimiento por parte del interesado para adelantar los trámites necesarios tendientes al pago de las mesadas correspondientes y hasta la fecha en que el mismo se encuentre en la nómina de la entidad administradora de pensiones. Art. 4° de la Ley 700 de 2001.

Contáctanos fácilmente
por nuestros canales
no presenciales:

El presente documento fue elaborado y aprobado
por el Asesor de la Dirección y revisado metodológicamente
por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.

Líneas telefónicas

Línea gratuita nacional
01 8000 11 99 29

En Bogotá
+57 (1) 307 62 00 opción 2.

Horario de Atención
Días hábiles de lunes a viernes jornada continua
7:00 a.m. a 4:00 p.m.

Correos electrónicos

servicioalciudadano@foncep.gov.co

notificacionesjudicialesart197@foncep.gov.co

anticorrupcion@foncep.gov.co

Página web

www.foncep.gov.co

Redes sociales

 **FONCEP.BOGOTA**

 **@Foncep**

 **FONCEP te escucha!**

**Fondo de Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones - FONCEP**

Carrera 6 No 14 - 98, piso 2



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

